

Ejecutivo: 2017-01146

Demandante:

Coocrediprisa

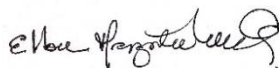
Demandado: María Leiva Sierra y Matilde Roca Arévalo

Señora Juez:

Doy cuenta del presente con solicitud de la demandada María Marcela Leiva Sierra a través de apoderado al Dr. Jeffry Diazgranados Racedo, quien solicita se oficie a la oficina de títulos pidiendo conversión de los descuentos a favor de María Marcela Leiva Sierra (constituidos a favor de este proceso), que se encuentren en esa dependencia, toda vez que dichos descuentos fueron convertidos a esa oficina en virtud del reparto que se iba a realizar de este proceso en cumplimiento del acuerdo Acuerdo PSAA 13-9984 (septiembre 5 de 2013). No obstante, fue presentada una transacción presentada por las parte, aceptada mediante auto del 29 de noviembre del 2018, dando por terminado y ordenando entregar los títulos al demandante y con posterioridad se devolvieron títulos a la demandada; en este momento y conforme a la relación de títulos aportada, existen títulos a nombre de la señora María Leiva Sierra en la oficina de ejecución civil municipal constituidos a favor de este proceso por un valor de \$32.515.940 superando el monto establecido en la Circular PCSJ21-15 para ser autorizado su pago en efectivo y no aportan la el número y certificación bancaria de la cuenta cuyo titular sea la señora María Leiva Sierra, para hacerle allí la devolución de los mismos, conforme lo establecido en la mencionada circular. Informo además con que con destino al proceso no existe oficios de embargo de remanente ni de bienes desembargados.

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 3 del 2023



**ELBA MARGARITA VILLA
QUIJANOLA SECRETARIA**



Ejecutivo: 2017-01146

Demandante: Coocrediprisa

Demandado: María Leiva Sierra y Matilde Roca Arévalo

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, que antecede, advierte el Despacho que, verificado el listado aportado de descuentos efectuados a la demandada María Marcela Leiva Sierra, expedido por el Banco Agrario de Colombia, en donde aparecen descuentos a ordenes del proceso de Coocrediprisa contra María Marcela Leiva Sierra, confirmándose que en el módulo transaccional del Banco Agrario de Colombia de este juzgado, no se encontraron depósitos judiciales a favor de la demandada María Leiva Sierra, por lo que el Juzgado ordenará oficiar al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales a fin que conviertan los títulos constituidos de COOCREDIPRISA contra MARIA MARCELA LEIVA SIERRA a órdenes de este juzgado para proceder a su devolución a la señora MARIA MARCELA LEIVA SIERRA.

Igualmente se observa que, en la petición de devolución de descuentos, la señora María Marcela Leiva Sierra no aportó la certificación bancaria en donde conste la titularidad de la cuenta a donde debe ser consignado el valor de los descuentos, en cumplimiento a lo establecido en la Circular PCSJ21-15 que establece que las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales vigentes deberán ser tramitadas a través de la funcionalidad pago con abono cuenta, por lo que se requerirá para que aporte la certificación bancaria en donde conste el número y clase de cuenta cuyo titular sea la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO Por Secretaría Oficiar al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para que conviertan los descuentos a favor del proceso ejecutivo de COOCREDIPRISA NIT802022265 contra MARIA MARCELA LEIVA SIERRA C.C.33169.478 dentro del proceso ejecutivo radicado 08001405300320170114600

SEGUNDO Requerir a la demandada MARIA MARCELA LEIVA SIERRA, para que aporte la certificación bancaria en el que se determine la titularidad de la cuenta a la que se debe autorizar el pago de los títulos a su favor conforme lo establecido en la circular PCSJ21-15.

TERCERO: una vez cumplido con lo anterior, por secretaría, elabórense las órdenes de pago, según los formatos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia